



Regidores

Zapotlán el Grande

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:

Quien motiva y suscribe **MARIA LUIS JUAN MORALES**, en mi carácter de Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1 y 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 73, 77, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 42 fracción VI, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 64, 69, 87 fracción II, 99 y 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ustedes **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, con base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, faculta a los Municipios para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. En este mismo tenor la Constitución particular del Estado, en su artículo 77 fracción II, menciona que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; Regular las materias,





Regidores

Zapotlán el Grande

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; así mismo en el artículo 85 determina como una obligación de los Ayuntamientos difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado;

- III. Ahora bien, con fecha de 12 doce de Septiembre del 2007, en Sesión Pública Ordinaria No. 18, en el punto número 15 quince de la orden del día, se aprobó un Acuerdo de Ayuntamiento respecto a la publicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento cuando se realice obra pública con cargo a fondos municipales, aprobado en dicha sesión y publicado en la Gaceta Municipal el día 14 de Diciembre del año 2007 dos mil siete.

Así mismo se aprobó el Decreto Municipal que instruye la integración del Comité Dictaminador de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 44, celebrada el día 8 de Octubre del año 2008, en el punto número 12 doce de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 31 de Octubre del año 2008 dos mil ocho.

De igual manera se aprobó el Decreto Municipal que faculta al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que integre expedientes de obra pública, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 02, celebrada el día 23 de Febrero del año 2010, en el punto número 19 diecinueve de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 26 de Febrero del año 2010 dos mil diez.

El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en buenas prácticas de administraciones anteriores, creó los decretos y acuerdos de ayuntamiento antes mencionados en materia de aplicación de obra pública, pero que a la fecha con los cambios, reformas y legislaciones vigentes de dicha materia resultan insuficientes, incompletos, obsoletos y hasta incongruentes en diversos puntos.





Regidores

Zapotlán el Grande

- IV. Por otra parte, en consideración y con el objeto de reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas dentro del Municipio de Zapotlán el Grande, así como lo que determina la legislación federal en materia de obra pública a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento vigente y demás legislación aplicable, en base en los principios de principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en tanto a las buenas prácticas de ellos, y a la falta de un reglamento municipal completo y actualizado en materia de obra pública, que complemente la legislación federal y estatal existente, teniendo la facultad y al mismo tiempo la obligación el ayuntamiento de la creación de un reglamento que determine las normas aplicables y supletorias para el Municipio de Zapotlán el Grande, en cuanto a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- V. Toda vez que de conformidad con la PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26720/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SE CREA LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 28 de noviembre de 2017, publicado en la Sección III del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la edición del día 30 treinta de enero del año 2018, que determina su entrada en vigencia de dicha ley a partir del día 29 de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, y en concordancia con los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto y décimo de dicho decreto, así como demás legislación aplicable, determina que de acuerdo a lo que se dicta en el contenido de dicha ley, así como de su artículo transitorio décimo que a la letra dice:

".....NÚMERO 26720/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y CREA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.





Regidores Zapotlán el Grande

ARTÍCULO ÚNICO. *Se crea la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:*

LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

(.....)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *La presente ley entra en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *Se abroga el decreto número 20442 que contiene la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 2004, y los decretos posteriores que la reforman, adicionan o derogan.*

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.....*

(.....)

QUINTO. *En tanto se expiden los reglamentos correspondientes deben aplicarse las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que sean procedentes y no contravengan lo dispuesto en este decreto.*

(.....)

DÉCIMO. *Los ayuntamientos deberán aplicar la presente ley entre tanto expidan sus propios reglamentos de obra pública, mismos que deben formularse en el sentido de la presente ley.*

A efecto de promover la implementación de un reglamento actualizado que regule y complemente la contratación, ejecución y supervisión de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, así como no incurrir en omisiones por lo determinado por la nueva Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con las facultades que me confiere el artículo 87 fracción II, 99 y 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, propongo a ustedes el siguiente:





Regidores

Zapotlán el Grande

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y regularización de la Tenencia de la Tierra como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para los siguientes efectos:

- I. A fin de que analice los siguientes acuerdos y decretos vigentes y vea si es procedente su abrogación:
 - A. Acuerdo de Ayuntamiento respecto a la publicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento cuando se realice obra pública con cargo a fondos municipales, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 18, celebrada el día 12 doce de Septiembre del 2007, en el punto número 15 quince de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 14 de Diciembre del año 2007 dos mil siete.
 - B. Decreto Municipal que instruye la integración del Comité Dictaminador de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 44, celebrada el día 8 de Octubre del año 2008, en el punto número 12 doce de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 31 de Octubre del año 2008 dos mil ocho.
 - C. Decreto Municipal que faculta al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que integre expedientes de obra pública, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 02, celebrada el día 23 de Febrero del año 2010, en el punto número 19 diecinueve de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 26 de Febrero del año 2010 dos mil diez.
- II. Así mismo para que estudie y analice la propuesta de la nueva reglamentación que se sugiere; y que se anexa a la presente iniciativa conteniendo 14 catorce artículos del capítulo único y nueve transitorios, en 10 diez fojas por una sola de sus caras; sirviéndose a elaborar Dictamen conjunto, a la brevedad posible.

SEGUNDO.- Notifíquese a los C.C. Presidente Municipal quién preside el Comité Dictaminador de Obra Pública; a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como a la Comisión Edilicia de





Regidores Zapotlán el Grande

Reglamentos y Gobernación a través de sus presidentes; al Coordinador General de Gestión de la Ciudad y al Director de Obras Públicas, a fin de que participen en el análisis de los reglamentos y acuerdos antes mencionados como área técnica, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CD. GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL. SEPTIEMBRE 20 DE 2018.
2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"
"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA"


LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES

Regidor Integrante de la Comisión de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra.


SALA DE REGIDORES

C.c.p. Archivo
MLJM/cego



**REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

2. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación subsidiaria en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto se emitirán las bases generales para cada proceso de contratación de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus reglamentos vigentes, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, y el presente reglamento.

3. La Contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y sus organismos constitucionales autónomos dentro del Municipio, se deberá realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

4. Cuando en las operaciones objeto de este reglamento se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal y/o Estatal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal o Estatal, según el caso.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Área técnica: Actuarán en conjunto la Coordinación General de Gestión de la Ciudad, a través del Dirección de Obra Pública, para integrar los expedientes unitarios de obra pública y para la elaboración de los procedimientos de licitación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

II.- Ayuntamiento.- Órgano de gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande, mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establece la ley estatal en materia electoral, mismos que pertenecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada período constitucional.

III.- Comité: Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV.- CompraNet.- Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los

programas anuales en la materia, en las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

V.- Contraloría: La Contraloría Municipal, la cual estará encargada de la auditoría interna del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VI.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas.

VII.- Gobierno Municipal: Conjunción del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande.

VIII.- Insaculación: Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución;

IX.- Licitante: La persona física o moral que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de licitación pública o concursos por invitación.

X.- Municipio.- Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

XI.- Obra Pública: Los trabajos de Construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.

XII.- SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

XIII.- Servicios relacionados con la obra pública: Son las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra. En este apartado se incluye la dirección o supervisión de obra.

XIV.- Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta; figura que es diversa al testigo social contemplado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Administración y aplicación de los recursos públicos.

Los recursos económicos de que dispongan para obra pública y servicios relacionados con las mismas, por el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás organismos públicos descentralizados, son obligados a la aplicación del presente reglamento, así como de la legislación aplicable a la materia, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Independientemente de la fuente de financiamiento, la obra pública que se contrate en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco deberá realizarse observando, conforme a su ámbito de aplicación, las Leyes, los reglamentos, los tratados y convenciones internacionales.

Artículo 4. De la Supletoriedad de la Ley en la ejecución con cargo total a fondos municipales.

De conformidad con los artículos transitorios quinto y décimo del decreto número 26720/LXI/17 que abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y crea la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande tenga a bien realizar o contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, con cargo total a fondos municipales, se deberá aplicar el presente reglamento y de forma supletoria la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la realización de dichos procedimientos de contratación, ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con la mismas.

Dichos procedimientos serán ejecutados y supervisados en todo momento por la Coordinación de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas, con autorización correspondiente del Comité de Obra Pública y del Ayuntamiento.

Artículo 5. El Comité de Obra Pública

El Comité de Obra Pública para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo, dictaminador y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos de obra pública.

Ejercerá sus atribuciones cuando el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, realicen contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

El Comité de Obra será integrado en concertación con el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con el Título Tercero Capítulo III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.- El Síndico Municipal
- III.- El Encargado de la Hacienda Municipal
- IV.- El Contralor Municipal
- V.- El Coordinador General de Gestión de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité de Obra.
- VI.- El Director de Obra Pública.

VII.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Sur de Jalisco.

VIII.- El Presidente del Colegio de Arquitectos del Sur de Jalisco.

IX.- Un representante municipal de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción con sede en Jalisco (CMIC).

X.- El Presidente de la Comisión Edilicia de la Comisión Edilicia de Gestión y Planeación Integral de la Ciudad.

Artículo 6. De la integración del Comité.

El Comité de Obra se integrará y quedará formalmente instalado, más tardar 30 treinta días naturales posteriores a la instalación del ayuntamiento y a la toma de posesión del cargo de los funcionarios públicos mencionados en el artículo 5° quinto del presente reglamento, así como al inicio de cada administración pública municipal, tomándosele la debida protesta de ley a los nuevos integrantes.

Los integrantes del Comité de Obra Pública acreditarán un suplente, el cual actuará con facultades plenas en ausencia del titular, el cual no deberá tener un nivel jerárquico inferior a director de área.

Artículo 7. De las Atribuciones del Comité.

El Comité de Obra tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- III. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;
- IV. Aprobar, ratificar y/o modificar los dictámenes previos que le presente el área técnica del Comité de Obra, para su aprobación ante el pleno del Comité.
- V. Dictaminar y autorizar sobre la adjudicación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a fin de ser presentados al Pleno del Ayuntamiento para las aprobaciones de las contrataciones.
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- VII. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios; y
- VIII. Las demás que le señale el presente reglamento, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, sus reglamentos vigentes y la demás legislación aplicable.

Artículo 8.- Sesiones del Comité.

El Comité celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, para la oportuna dictaminación y conocimiento de los asuntos de su competencia.

El Comité sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o en su caso en términos del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la designación de su suplente.

Se realizarán sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de las sesiones y el orden del día, serán elaboradas por el Presidente del Comité, citando y notificando a cada uno de los miembros.

Las sesiones ordinarias se notificarán su convocatoria a los integrantes, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas.

Así mismo se tendrán sesiones extraordinarias, cuando sea necesario tratar asuntos urgentes, quedando exentas las sesiones extraordinarias del término de notificación de las sesiones ordinarias.

Artículo 9.- De las votaciones del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, los cuales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Del Registro del Padrón Único de Contratistas.

A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán del Grande, así como de quienes estén inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

La Coordinación General de Gestión de la Ciudad, a través de la Dirección de Obra Pública integrará la información del Registró del Padrón Único de Contratistas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo mantendrá actualizado en la plataforma COMPRANET, así como en la plataforma SECG, con excepción de aquella información que por su naturaleza tenga el carácter de Reservada, y que requieran proporcionar y/o mantener vigente cada uno de los contratistas inscritos.

En los archivos de la Dirección de Obras Públicas se resguardará dicho registro, mismo que contendrá como mínimo:

- I. Nombre denominación y/o razón social del contratista;
- II. En su caso, información relativa al acta constitutiva, protocolizada ante Notario Público, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o de personas morales;
- III. Relación de accionistas o socios;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o de personas morales;

- V. Especialidad de la contratista y de su representante técnico, así como la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Información referente a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la información respecto a la capacidad técnica, económica, de afianzamiento y financiera.
- VII. Constancia de la Inscripción del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, actualizada al año del ejercicio fiscal del inicio de la ejecución de la obra, en la que requiera participar en dicho concurso.
- VIII. La demás información que requiera el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, por si y/o a través de las bases de concurso correspondientes en cada concurso de obra pública o servicio relacionado con las mismas.

Aunado a lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 36 y 74 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 43 del Reglamento de dicha Ley; de conformidad con el artículo 46 y 69 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás legislación vigente aplicable, así como a las bases de cada concurso de obra y a las reglas de operación de cada fondo y/o programa del que provengan los recursos de cada obra pública o servicios relacionados con las mismas.

La determinación de inscribirse de los contratistas en el registro del padrón único de contratistas del municipio de Zapotlán el Grande, estará condicionado a la documentación e información presentada acerca de dicha contratista, su representante legal, técnicos y socios. En caso de no proceder la inscripción del contratista en el Registro de Contratistas, la Dirección de Obra Pública la notificará dentro de los 15 días hábiles posteriores a su solicitud de inscripción. Este registro no constituye derechos y obligaciones entre las partes.

Cualquier interesado tendrá acceso al Registro Padrón Único de Contratistas de Zapotlán el Grande en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y sus municipios, con excepción de aquella información que tenga el carácter de información reservada, y así mismo con carácter de datos personales sensibles de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ningún caso se limita el acceso a participar en las licitaciones públicas nacionales a quienes no se encuentran inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas, así como la información requerida de conformidad a las bases de cada concurso de licitación pública.

En los procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de Adjudicación Directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados, considerando en preferencia a los contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello.

Artículo 11.- De la facultad delegatoria al área técnica.

A la Coordinación General de Gestión de la Ciudad, así como a la Dirección de Obra Pública, los cuales actuarán como área técnica, se les delega a sus titulares respectivamente Coordinador y Director para que actúen en conjunto para la integración de los expedientes unitarios de obra pública y para que realicen los procedimientos de licitación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo apearse en todo momento a lo que establezcan las leyes en materia de obra pública, mediante supervisión previa de la integración de sus procedimientos por parte de la Sindicatura y la Contraloría Municipal, y de conformidad a lo siguiente:

I.- En obras y servicios relacionados con las mismas, cuya fuente de financiamiento sean recursos federales, actuarán de conformidad con **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su reglamento vigente,** así como la legislación demás aplicable.

De conformidad a ello se les faculta al Coordinador General de Gestión de la Ciudad y al Director de Obra Pública, para que realicen y publiquen los procedimientos debidos, a través de la plataforma dependiente de la Secretaría de la Función Pública denominada CompraNet, siguiendo las etapas que a continuación se detallan.

a. **En la Adjudicación Directa:**

Procedimiento previo facultado: Proponer al Comité en pleno, mediante un dictamen previo o un acuerdo de justificación de él o de los posibles contratistas para designar directamente a una persona inscrita en el padrón de contratistas.

b. **En el Concurso por Invitación:**

Deberán contar en todo momento con la presencia del auditor en materia de Obra Pública por parte de la Contraloría Municipal, para que realicen los siguientes procedimientos previos:

1.- Invitación a por lo menos 3 tres contratistas.

2.- Juntas de aclaraciones y visita de obra.

3.- Presentación y apertura de proposiciones.

4.- Proyecto de evaluación de las propuestas de los licitantes que realizará el Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Obra Pública, que contendrá el posible fallo, conforme a su facultad delegada, el cual se someterá a aprobación, ratificación, dictaminación y/o modificación ante el pleno del Comité.

c. **En la Licitación Pública:**

Deberán contar en todo momento con la presencia del auditor en materia de Obra Pública por parte de la Contraloría Municipal, para que realicen los siguientes procedimientos previos:

1.- Elaboración y publicación de la convocatoria y las bases de licitación.

2.- Juntas de aclaraciones y visita de obra

3.- Presentación y apertura de proposiciones.

4.- Proyecto de evaluación de las propuestas de los licitantes que realizará el Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Obra Pública, que contendrá el posible fallo, conforme a su facultad delegada, el cual se someterá a aprobación, ratificación, dictaminación y/o modificación ante el pleno del Comité.

II.- En obras y servicios relacionados con las mismas, cuya fuente de financiamiento sean exclusivamente recursos estatales y/o municipales, actuarán de conformidad con la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento vigente, así como la legislación demás aplicable.

De conformidad a ello se les faculta al Coordinador General de Gestión de la Ciudad y al Director de Obra Pública, para que realicen y publiquen los procedimientos debidos, a través de la plataforma dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco denominada Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública SECG, siguiendo las etapas que a continuación se detallan.

a. **En la Adjudicación Directa:**

Procedimiento previo facultado: Proponer al Comité en pleno, mediante un dictamen previo o un acuerdo de justificación de cinco (5) posibles contratistas inscritos en el padrón, los cuales reúnan los requisitos técnicos y económicos, tengan las condiciones técnicas y que cumplan con las características para la complejidad y magnitud de la obra.

Los contratistas propuestos se someterán a consideración y votación ante el Comité, los cuales entraran en un sorteo que se realizará ante el pleno del Comité, de los cuales, se elegirá uno por insaculación.

b. **En el Concurso simplificado sumario:**

Procedimiento previo facultado, contando en todo momento con la presencia del auditor en materia de Obra Pública por parte de la Contraloría Municipal.

1.- Invitación a por lo menos 5 (cinco) contratistas.

2.- Juntas de aclaraciones y visita de obra.

3.- Presentación y apertura de proposiciones.

4.- Proyecto de evaluación de las propuestas de los licitantes que realizará el Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Obra Pública, que contendrá el posible fallo, conforme a su facultad delegada, el cual se someterá a aprobación, ratificación, dictaminación y/o modificación ante el pleno del Comité.

c. **En la Licitación Pública:**

Procedimiento previo facultado, contando en todo momento con la presencia del auditor en materia de Obra Pública por parte de la Contraloría Municipal.

1.- Elaboración y publicación de la convocatoria y las bases de licitación.

2.- Juntas de aclaraciones y visita de obra

3.- Presentación y apertura de proposiciones.

4.- Proyecto de evaluación de las propuestas de los licitantes que realizará el Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Obra Pública, que contendrá el posible fallo, conforme a su facultad delegada, el cual se someterá a aprobación, ratificación, dictaminación y/o modificación ante el pleno del Comité.

número 12 doce de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 31 de Octubre del año 2008 dos mil ocho.

CUARTO.- Se abroga el Decreto Municipal que faculta al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que integre expedientes de obra pública, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 02, celebrada el día 23 de Febrero del año 2010, en el punto número 19 diecinueve de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 26 de Febrero del año 2010 dos mil diez.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo de Ayuntamiento respecto a la publicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento cuando se realice obra pública con cargo a fondos municipales, aprobado en la Sesión Pública Ordinaria No. 18, celebrada el día 12 doce de Septiembre del 2007, en el punto número 15 quince de la orden del día, publicado en la Gaceta Municipal el día 14 de Diciembre del año 2007 dos mil siete.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

SÉPTIMO.- Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Los procedimientos de licitación pública, concurso por invitación o adjudicación directa y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de la presente ley siguen rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento que iniciaron.